



Resolución Dirección Ejecutiva

N° 31/2022

Montevideo, 15 de junio de 2022

VISTO: el expediente sancionatorio N° 2021/04/00082, seguido contra la Asociación Civil Ammaccature Club Cannábico.

RESULTANDO:

I) El 4 de diciembre de 2020, la Asociación Civil Ammaccature Club Cannábico (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por Resolución R/JD/110/2020 de la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) En inspección de fecha 24 de setiembre de 2021, el Área de Fiscalización constató un exceso de plantas en estado de floración, y posteriormente el ingreso de terceros a la sede sin autorización previa del IRCCA. Ante ello, inició una causa sancionatoria que se giró al Área Jurídica.

III) El 15 de octubre de 2021, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como graves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 10 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) Con idéntica fecha se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

VI) El 17 de mayo de 2022, el Club presentó en tiempo y forma sus descargos del caso.

VII) Con idéntica fecha se giró el asunto a la Dirección Técnica del IRCCA para ampliación probatoria en cuanto al estado de las plantas relevadas y, finalmente, el 14 de junio de 2022 el Área Jurídica analizó la causa, hizo lugar parcialmente a los descargos presentados, abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Ammaccature Club Cannábico, según lo que se detalla a continuación.



II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”.*

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización en la diligencia inspectiva de 24 de setiembre de 2021 identificó un exceso de plantas en estado de floración, y posteriormente el ingreso de terceros a la sede sin autorización previa del IRCCA.

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con: a) el artículo 29 del Decreto N° 120/014, en tanto mantuvo en su sede 73 plantas en estado de floración por encima del máximo legal permitido, y b) el numeral 11 literal B de la Resolución R/JD/9/2018, al permitir el ingreso a las instalaciones a terceros ajenos al Club, sin obtener la previa autorización del IRCCA.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como graves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades



reajustables), por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Ammaccature Club Cannábico la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables).
- 2º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 3º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º)** Comunicar al Área de Administración y Finanzas a sus efectos.
- 5º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

Firmado por:

- Ec. Juan Ignacio Tastás – Director Ejecutivo – IRCCA